

Ref.: DECLARATIVO ESPECIAL - EXPROPIACION

RAD.: Nº 700013103002-2021-00100-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintidós (22) de junio del año dos mil veintidós (2022)

A este despacho había sido asignada en reparto la demanda de la referencia la cual fue rechazada por competencia habida cuenta de la calidad de la parte demandante, conforme auto del 22 de octubre de 2021, remitiéndola a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, sede judicial esta que también declaró incompetencia y la remitió a la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia para que se proveyera conflicto negativo de competencia.

En atención a la nota de secretaría precedente, observándose que el Honorable Magistrado AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante proveído del 2 de febrero de 2022 desató el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá y este Segundo Civil del Circuito de Sincelejo (auto AC 198 - 2022), resolviendo dejar la competencia a cargo de esta unidad judicial, habida cuenta de ser una de las demandadas, el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, una entidad con Agencia o Sucursal en Sincelejo en aplicación de la regla 5 del artículo 28 del C.G.P., se dispondrá obedecer lo resuelto por el superior de conformidad al artículo 329 del C.G.P., y en su orden proceder a definir sobre la admisión de la demanda para la declaración de **EXPROPIACION POR MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA O INTERES SOCIAL** presentada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI”** contra **CINDIZ ANETH, DUBIS DELITH, LINA MARCELA OLIVERO LUNA**, en calidad de titulares de la nuda propiedad, **FLOR MARIA LUNA PADILLA** en calidad de usufructuaria, y el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en calidad de titular del derecho Real de Hipoteca, sobre el área requerida de terreno de 41.02 metros cuadrados, que hacen parte del bien de mayor extensión correspondiente al predio identificado con el **F.M.I. 340-84596** de la ORIP de Sincelejo, ubicado en el municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, Cédula Catastral 7082001020000-0098-0023-000000000, para el proyecto vial CONEXIÓN ANTIOQUIA-BOLIVAR.

Ref.: Declarativo Especial - Expropiación Rad. No. 2021-00100-00

En razón que la demanda de expropiación reúne los requisitos formales, pues fue anexada la copia de la Resolución No. 20216060011635 del 13 de Julio de 2021 expedida por el Ministerio de Transporte – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA *“Por la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXIÓN ANTIOQUIA BOLIBAR, Unidad Funcional Integral 6, Subsector 3 Coveñas Tolú, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre”*, con la constancia de encontrarse en firme el 5 de agosto de 2021, el avalúo de la porción de terreno de 41.02 metros cuadrados y las mejoras en esta plantadas a expropiar, el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble de mayor extensión objeto de la expropiación, que hacen parte del bien de mayor extensión ubicado en el municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, identificado con **F.M.I. 340-84596** de la O.R.I.P. de Sincelejo, y cédula catastral N° 708200102000000980023000000000, en el que figuran como nudos propietarios **CINDIZ ANETH, DUBIS DELITH, LINA MARCELA OLIVERO LUNA**, como usufructuaria **FLOR MARIA LUNA PADILLA**, y como titular de derecho real de hipoteca el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**; que este juzgado es competente según lo dispuesto por Magistratura de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, procede a su admisión conforme los artículos 82, 83, 84, 85, 89, 90 y 399 del C. de G. P., artículos 58, 61 y 62 de la Ley 388 de 1997.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre.

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Magistrado AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, quien mediante proveído del 2 de febrero de 2022 desató el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá y este Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, resolviendo dejar la competencia a cargo de esta unidad judicial, conforme al artículo 329 del C.G.P.

SEGUNDO: Admítase la presente demanda formulada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI”** adscrita al Ministerio de Transporte, para la **EXPROPIACION** del área de terreno de 41.02 metros cuadrados, que hacen parte del bien de mayor extensión ubicado en el municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, identificado con **F.M.I. 340-84596** de la O.R.I.P. de Sincelejo, y cédula catastral N° 708200102000000980023000000000, más las construcciones anexas **C1:** Cerramiento de 32,99 ml en malla eslabonada de 1.40 m de alto, sostenida en 15 columnas en tubo galvanizado llenas de concreto de 1.50 m de alto cada una con un diámetro de 0.30 m con muro bajo en concreto de 0.40 mt de alto x 0.30 m de ancho, **C2:** Portón de acceso con marco en tubo galvanizado de 1 ½ y malla eslabonada de 1.50 m de alto x 3.10 m de largo, **C3:** Portón de acceso con marco en tubo galvanizado de 1 ½ y malla eslabonada de 1.50 m de alto x 3m de largo, **C4:** Cerca de 2,36 ml de 9 hilos de alambre de púas, sobre postes de madera de 1.70 m de alto separados cada 0.40 m, **C5:** Cerramiento de 4,70 ml en tablas de madera de 1.60 m de alto, soportados en 3 postes de madera de 2 m de alto; más 7 unidades de Mangle, 3 árboles de Roble, 1 árbol de Mataratón, 1 árbol de Almendro, 86 plantas de Coralitos, 4 Ornamentales, 2 Palmeras, 1 árbol de Olivo, 1 árbol de Mango, 2 cocos, 1 árbol de Guayaba y 2 árboles de Caracolí, terreno a expropiar que va a ser destinado para la ejecución de la obra *PROYECTO CONEXIÓN ANTIOQUIA – BOLIVAR*, cuyos linderos y medidas aparecen señalados en la ficha predial No. CAB-6-3-022 elaborada por el ente demandante aportado junto con el plano correspondiente, sentados también en la Resolución No. 20216060011635 del 13 de Julio de 2021 expedida por el Ministerio de Transporte – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA que fueran anexados a la demanda, contra los titulares de la nuda propiedad **CINDIZ ANETH, DUBIS DELITH, LINA MARCELA OLIVERO LUNA**, la titular del usufructo **FLOR MARIA LUNA PADILLA** y el titular de derecho real de hipoteca el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

TERCERO: Tramítase este proceso DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACION conforme las reglas previstas en el artículo 399 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Una vez se materialice la medida cautelar que se decretará más adelante, notifíquese personalmente por secretaría este auto a los demandados en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, vía

correo electrónico, dejando la constancia de entrega del iniciador, remitiéndoles copia de la demanda, de sus anexos, y de este auto, corriéndoles traslado por el término de tres (3) días, los cuales se contarán una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: Previo a proveer sobre la entrega anticipada del bien en expropiación, consígnese por la demandante **A.N.I.** de la suma de **\$27'139.439,00** que equivale al 100% del avalúo practicado en el trámite de la enajenación voluntaria, en la cuenta de depósitos judiciales N°700012031002 de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, reportando las partes y sus identificaciones además de la radicación completa.

SEXTO: En atención a lo establecido en el artículo 592 del C.G.P., decrétese la media cautelar de INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el Folio de Matricula Inmobiliaria N° **340-84596** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Sincelejo. Ofíciense al señor Registrador para que inscriba la media y expida para este juzgado y proceso el certificado correspondiente.

SEPTIMO: Solicítese a la Secretaría del Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá remita copia de la providencia que dispuso rechazar la asunción de este proceso por competencia y de proposición del conflicto negativo, e incorpórese a la plataforma TYBA. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/JDM

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce039890651cdd78c2b141824afb18e8eaf2eae25ac954343a2d4e4e3839193**

Documento generado en 22/06/2022 09:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>